



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE LA FEDERACIÓN
SECRETARÍA DE LA LEY

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 36/2011

PROMOVENTE: PROCURADORA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD.

En México, Distrito Federal, a veintiséis de diciembre de dos mil once, se da cuenta a los señores Ministros Margarita Beatriz Luna Ramos y José Fernando Franco González Salas, integrantes de la Comisión del Segundo Periodo de Receso de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con el oficio PGR/674/2011 y anexos de la Maestra Marisela Morales Ibáñez, Procuradora General de la República, recibido a las veinte horas con cuarenta y un minutos del viernes veintitrés de diciembre pasado, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal y registrado con el número 70200. Asimismo, se hace constar que el Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea estuvo ausente por comparecer a la Comisión de Receso. Conste.

México, Distrito Federal, a veintiséis de diciembre de dos mil once

De conformidad con los artículos 56 y 58 del Reglamento Interior de la esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, la Comisión de Receso que suscribe acuerda:

Visto el escrito y anexos de la Maestra Marisela Morales Ibáñez, Procuradora General de la República, fórmese y regístrese en el expediente relativo a la acción de Inconstitucionalidad en la que solicita: *"Se demanda la invalidez del párrafo tercero del artículo 7º del Código de Elecciones y Participación Ciudadana del Estado de Chiapas, publicado el 24 de noviembre de 2011 en el periódico oficial de la entidad, cuyo ejemplar se anexa al presente oficio."*

La Comisión de Receso designada por el Tribunal Pleno determina que una vez que dé inicio el próximo primer periodo de sesiones, se enviarán los autos a la Presidencia de esta Suprema Corte de Justicia para que se provea lo relativo al turno de esta acción de inconstitucionalidad; no obstante lo anterior, esta Comisión que suscribe proveerá lo conducente al trámite que resulte necesario.

Por la naturaleza electoral e importancia de este procedimiento constitucional, en términos del artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1º de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se habilitan los

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 36/2011.

días que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo.

Con fundamento en los artículos 105, fracción II, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 11, párrafos primero y segundo, en relación con el 59, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del citado precepto constitucional, se tiene por presentada a la promovente con la **personalidad** que ostenta, en terminos de la copia certificada de su nombramiento y **se admite a tramite la acción de inconstitucionalidad que hace valer**; asimismo, se tienen por designados **delegados y domicilio** para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.

Con copia del oficio, y anexos de cuenta, **dése vista a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Chiapas**, para que dentro del **plazo de seis días** contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, **rindan informe respecto de esta acción de inconstitucionalidad.**

En terminos de los artículos 5° de la invocada Ley Reglamentaria y 305 del citado Código Federal, así como en la tesis del Tribunal Pleno IX/2000, aplicable por analogía, de rubro: "**CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA).**" (Semana Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XI, marzo de dos mil, página setecientas noventa y seis), se **requiere a las citadas autoridades** para que al rendir sus informes, **señalen domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad**, apercibidas que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones derivadas de la tramitación y resolución de esta acción de inconstitucionalidad se les harán por lista, hasta en tanto no cumplan con este requerimiento.

A efecto de integrar debidamente este expediente, con apoyo en el artículo 68, primer párrafo, de la mencionada Ley Reglamentaria, **requiérase al Congreso del Estado de Chiapas**, por conducto de

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 86/2011.

quien legalmente lo representa, para que al rendir el informe solicitado, envíe a este Alto Tribunal copia certificada de todos los antecedentes legislativos de la norma general impugnada.

apercibido de que si no cumple con lo solicitado, se le aplicará una multa en términos de la fracción I del artículo 59 del citado Código Federal de Procedimientos Civiles.

En el mismo sentido, se requiere al Presidente del Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas, para que dentro del plazo de tres días naturales contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, informe a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, la fecha en que inicia el próximo proceso electoral en dicha entidad federativa.

Con fundamento en el párrafo segundo del artículo 68 del citado ordenamiento legal, con copia de la demanda solicítense al Presidente de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que dentro del plazo de seis días naturales contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de este proveído, dicha Sala tenga a bien expresar por escrito su opinión, con relación al presente asunto.

De conformidad con el artículo 287 del citado Código Federal de Procedimientos Civiles, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

Notifíquese por lista y mediante oficio a las partes.

Así lo proveyeron y firman los **Ministros Margarita Beatriz Luna Ramos y José Fernando Franco González Salas**, integrantes de la Comisión del Segundo Periodo de Receso de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quienes actúan con la licenciada **Mónica Fernanda Estevané Núñez**, Secretaria de la citada Comisión, que da fe. El **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea** estuvo ausente previo aviso a la Comisión de Receso.